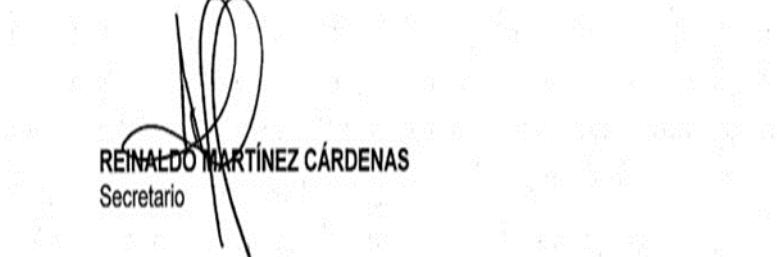


SECRETARIA. Al despacho de la señora jueza la demanda presentada por el señor DIEGO FERNANDO ACEVEDO MOLINA, manifestándole que la misma fue subsanada por la parte demandante dentro del término, concedido en auto adiado 5 de abril de 2022, lo cual hizo en término. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 27 de abril de 2022.


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Laboral 707083189-001-2022-00015-00

Demandante: DIEGO FERNANDO ACEVEDO MOLINA

Demandado: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA LTDA

Revisada la demanda subsanada dentro del término instaurada a instancia por DIEGO FERNANDO ACEVEDO MOLINA, mediante apoderado judicial contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA TORCOROMA LTDA, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como también se verificó el requisito exigido en el decreto 806 del 4 de junio del año 2020 en su art 6º, en lo que se requiere a la presentación de la demanda.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 74 de la obra precitada se admitirá la demanda y se correrá traslado de la misma junto con sus anexos al accionado para que en el término legal de diez (10) días, presente su contestación y aporte los documentos que quiera hacer valer como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

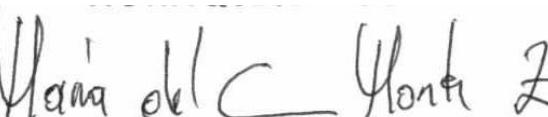
PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor DIEGO FERNANDO ACEVEDO MOLINA, identificado con C.C. número 10.887.468 contra la COOPERATIVA

ESPECIALIZADA TORCOROMA LTDA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, NOTIFÍQUESE al demandado en la forma allí indicada. No obstante, de no continuar con la emergencia sanitaria, se hará en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el canon 291 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y entréguese copia del libelo demandatorio.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza